

Resolución N° 3640 / 6 / 857 / EXENTA

RANCAGUA,

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de O'higgins, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21.ENE.2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22.ENE.2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Decreto N° 8, de 2020 del Ministerio de Defensa, de fecha 21 de enero del 2020.
7. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
9. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
10. La resolución N° 200, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone el cierre de los establecimientos que se indican.
11. La resolución N° 202, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
12. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ohiggins por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N° 2 del Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de O'higgins.
13. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

14. Resolución Exenta N° 088 de fecha 23 de marzo de 2020, del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins, que instruye medida de limitar cantidades de asistentes en todo tipo de actividades.

CONSIDERANDO

Las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en orden a restringir la libertad de locomoción con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria que motivo el estado de excepción de catástrofe decretado por el Decreto 104 de 18 de marzo de 2020.

RESUELVO:

- a. Establezcase la medida de limitar la cantidad de asistentes a todo tipo de actividades, ceremonias o ritos religiosos en espacios abiertos o cerrados, en la Región de O'Higgins, hasta aquella cantidad que permita mantener una distancia de un metro y medio de personas.
- b. Dicha medida será aplicable a Iglesias, confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto, siendo el responsable de la implementación de dicha medida el representante de cada institución religiosa, de acuerdo a sus estatutos o normativa aplicable.
- c. El incumplimiento de las normas antes indicadas por parte de las personas encargadas de la administración mencionados en las letras a) y b) de la presente Resolución Exenta, serán penadas conforme la dispone el Libro X del Código Sanitario, y artículo 318 del Código Penal, cuando ello fuera procedente.
- d. La vigencia de la medida establecida se extenderá en forma indefinida hasta que la autoridad sanitaria establezca lo contrario y las condiciones epidemiológicas lo permitan.
- e. Para todos los efectos legales, entiéndase parte del presente documento la Resolución Exenta N° 088 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins de fecha 23 de marzo del 2020, el cual deberá cumplirse por todos los representantes objeto de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y regístrese.



JORGE JACQUE FALCÓN
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional de la
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

DISTRIBUCIÓN:

1. Onemi
2. Carabineros de Chile
3. Policía de Investigaciones de Chile
4. EMCO
5. COT
6. BAVE Depto. III "Operaciones"
7. BAVE CG E-1 AJ (C/I)CM Cachapoal Puesto de Mando (Archivo)
07 Ejs. 02Hjs.